



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION:	41001311003-2019-00539-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NILSA GAID RODRIGUEZ ROJAS
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO DIAZ MARROQUIN

Se procede a resolver lo peticionado por la parte actora, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En providencia del 19 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero:

a). TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.052.000,00) M/cte, correspondiente a los saldos y cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, en los meses comprendidos entre octubre de 2018 y noviembre de 2019, y

b) TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) M/cte, correspondiente a las cuotas adicionales dejadas de cancelar en los meses de junio y diciembre de 2019.

2. En auto del 4 de marzo de 2020 se dispuso seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

3. La última liquidación aprobada por el despacho data del 26 de marzo del presente año. Es de anotar que el valor de ésta liquidación fue por la suma de \$3.223.040 hasta el mes de enero del 2021.

4. La parte actora, mediante escrito del 28 de junio radicó al despacho actualización de liquidación de crédito, la cual no se ajustaba a lo indicado en el Artículo 446 del C. G del P, requiriéndose a las partes realizar lo pertinente.

5. La apoderada judicial de la parte actora en memorial del pasado 22 de septiembre solicita la terminación del presente asunto por el pago total de la obligación teniendo en cuenta los pagos realizados por el señor DIEGO FERNANDO DIAZ MARROQUIN. El despacho resuelve lo anterior mediante providencia del 6 de octubre de 2021 ordenando la terminación por pago total.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

6. El mismo 6 de octubre, nuevamente la parte actora remite memorial al despacho, solicitando que no se termine el proceso y remite nuevamente liquidación de crédito.

Dicho lo anterior, el juzgado procede a realizar consulta en el portal del Banco agrario para determinar los pagos realizados a la parte actora, determinándose los siguientes valores:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000996895	1075293703	NILSA GAID RODRIGUEZ ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2020	18/08/2020	\$ 537.986,00
439050000999497	1075293703	NILSA GAID RODRIGUEZ ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	06/04/2020	18/08/2020	\$ 524.635,00
439050001002705	1075293703	NILSA GAID RODRIGUEZ ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	13/05/2020	18/08/2020	\$ 866.691,00
439050001005248	1075293703	NILSA GAID RODRIGUEZ ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/06/2020	18/08/2020	\$ 758.937,00
439050001008209	1075293703	NILSA GAID RODRIGUEZ ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/07/2020	18/08/2020	\$ 544.703,00
439050001010923	1075293703	NILSA GAID RODRIGUEZ ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	06/08/2020	09/09/2020	\$ 658.900,00
439050001013735	1075293703	NILSA GAID RODRIGUEZ ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	07/09/2020	25/09/2020	\$ 608.148,00
439050001045966	1075293703	NILSA GAID RODRIGUEZ ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/08/2021	20/08/2021	\$ 564.113,00
439050001047225	1075293703	NILSA GAID RODRIGUEZ ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	23/08/2021	03/09/2021	\$ 2.890.000,00
439050001049183	1075293703	NILSA GAID RODRIGUEZ ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2021	13/09/2021	\$ 663.970,00
439050001053120	1075293703	NILSA GAID RODRIGUEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 753.727,00
Total Valor						\$ 9.371.810,00

Analizado lo anterior, no es viable lo peticionado por la apoderada judicial de la parte actora, y debe estarse a lo dispuesto en auto del pasado 6 de octubre.

Ahora bien, si considera que el demandado se encuentra en mora por algún concepto, debe iniciar un nuevo proceso ejecutivo estableciendo claramente los valores adeudados.

Finalmente, como órdenes del despacho se encuentra el título No 1053120 por valor de \$753.727, dispóngase por secretaria fraccionar el mismo para que se pague a la demandante el valor de la cuota alimentarias, esto es, \$407.024.00.

Elabórense los formatos respectivos.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Fmp